



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena comisionar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 1997-2331

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el diez (10) de agosto del año 2021, el cual, revoco el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021, proferido dentro del presente asunto.

Por lo anterior y en atención a la petición elevada por el heredero, COMISIONÉSE al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de esta municipalidad, para que se sirva practicar la DILIGENCIA DE ENTREGA a los a adjudicatarios señores ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO, EDGAR RODRÍGUEZ RUBIO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RUBIO Y NUBIA RODRÍGUEZ RUBIO, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9246, el cual se encuentra ubicado en la calle 16 No. 5-01 de Soacha Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio, remitiendo los anexos que correspondan.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2014-392

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar cuales medidas cautelares pretende levantar. Es de aclarar que, si corresponde a algún bien inmueble, deberá allegar el certificado de libertad vigente en el cual se evidencie la correspondiente anotación, respecto al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Inadmite demanda</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Privación de la patria potestad</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2021-746</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

*INADMÍTIR* la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogada por la señora LAURA EMILCE NOVA CASTIBLANCO contra el señor JAIRO EMEL SANCHEZ BORJA, respecto de la NNA I.S.N.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1-. Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONÓCESE personería a la Dra. MARÍA LUISA DIUZA PANCHANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Corrige yerro sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2018-688

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la parte resolutive de la sentencia calendada el veintiocho (28) de julio de 2020, repecho al serial del registro civil de nacimiento del NNA D.S.M.O. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como serial correcto del registro civil de nacimiento del NNA D.S.M.O., el siguiente: “52254747”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Estar a lo resuelto</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Filiación</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2021-117</i>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

DEBERÁ la parte demandante, estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, a través del cual no repuso la providencia que rechazó la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2018-583

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo de la empresa de correo Interrapidísimo S.A. y el cotejo del envío del auto que dio inicio al pesante asunto, a la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de la entrega del auto que dio inicio al pesante asunto, expedida por la referida empresa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2015-109

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por las señoras MARIA ISABEL HERRERA DE GUERRERO y GLADYS GUERRERO HERRERA, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de las señoras MARIA ISABEL HERRERA DE GUERRERO y GLADYS GUERRERO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Por Secretaria envíese el link que corresponda, al correo electrónico [rafatere78@outlook.es](mailto:rafatere78@outlook.es), para que el profesional del derecho arriba reconocido, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena Oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2015-699

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el dictamen pericial rendido por Dr. CRISTIAN RAÚL DÍAZ LÓPEZ, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el oficio No. 2818 de fecha 14 de diciembre de 2020, procedente del Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por Secretaria líbrese oficio con destino al referido Juzgado ([cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), informando los siguientes datos del presente proceso:

<b>PARTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
CAUSANTE:	ALEJANDRO HUMBERTO MONROY CANCINO	No aplica
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA MONROY CORREA	No aporta
DEMANDANTE	JIMENA MONROY CORREA	No aporta
DEMANDANTE	ANDREA MONROY CORREA	No aporta
DEMANDANTE	ALEJANDRA MONROYCORREA	No aporta
APODERADO DE LA DEMANDANTES	FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO	<a href="mailto:fabiobernaljaramillo@hotmail.com">fabiobernaljaramillo@hotmail.com</a>
HEREDERA	MARTHA CECILIA MARTIN FORERO C.C. 51.599.550 quien actúa en representación de su hijo: ALELANDRO MONROY MARTIN	No aporta
HEREDERO	ALEJANDRO MONROY MARTIN	<a href="mailto:myornama011598@gmail.com">myornama011598@gmail.com</a>
APODERADO	CHRISTIAN RAUL DÍAZ LÓPEZ	<a href="mailto:christiandiazlabogado@gmail.com">christiandiazlabogado@gmail.com</a>
CESIONARIO	MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA	No aporta
APODERADO	MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ	<a href="mailto:ariasyortizabogados7@gmail.com">ariasyortizabogados7@gmail.com</a>

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	No repone
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-564

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que la apoderado judicial de la parte actora interpusiera contra el auto calendarado el veintitrés (23) de agosto de 2021.

#### **ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante proveído de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021, dispuso rechazar la presente demanda, toda vez que, la misma no fue subsanada en debida forma, esto es, allegar la sentencia judicial mediante el cual se designa como apoyo judicial transitorio al señor JAIRO CASTRO CIFUENTES, para iniciar en representación de su hijo JAIRO ARMANDO CASTRO RODRIGUEZ, el presente proceso.

#### **ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad el recurrente, en que: "...tanto en el escrito inicial de la demanda en su última página de los anexos, se encontraba auto de fecha 27 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado de familia de Soacha Cundinamarca, donde se le otorga adjudicación judicial de apoyo transitorio al señor JAIRO CASTRO CIFUENTES, y en el auto de inadmisión este fue requerido nuevamente, sin embargo, fue anexo nuevamente a la subsanación de la demanda."

Por lo anterior solicita sea admitida la presente demanda.

#### **CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El inciso segundo del ARTÍCULO 85, establece que:

"...En los demás casos, **con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante** y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso." (Negrilla fuera de texto).

Ahora, el inciso tercero el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, dispone:

"El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. **La sentencia de adjudicación de apoyos**

**fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.”.** (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, el numeral 8° del Art. 586 del Código General del Proceso, modificado por el art. 37 de la ley 1996 de 2019, establece que:

“Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

- a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado.
- b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
- c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.”

En el caso de marras, advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, según la ley 1996 de 2019, el Juez en su sentencia debe delimitar las funciones de la persona designada como apoyo judicial, y para tal efecto el en presente trámite, el señor JAIRO CASTRO CIFUENTES, para representar a su hijo JAIRO ARMANDO CASTRO RODRIGUEZ, allega una sentencia mediante el cual, se le designa como apoyo judicial transitorio para iniciar el proceso de sucesión de su progenitora y no para iniciar un proceso de declarativo de unión marital de hecho, quiere decir lo anterior que, el señor JAIRO ARMANDO CASTRO RODRIGUEZ, no está debidamente representado en el presente proceso.

Por lo anterior, no se ha de reponer la providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021.

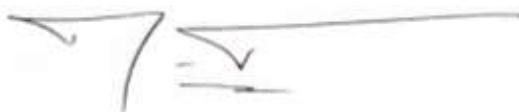
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

**RESUELVE:**

NO REPONER la providencia calendada el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

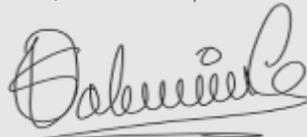


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha prueba ADN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2019-072

Visto el informe secretarial que antecede y la constancia de insistencia ante INML, allegada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora la señora LEIDY YANETH RODRIGUEZ, el señor JEFFERSON GUALTEROS VARGAS, y la NNA L.S.R., el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:30 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C.**, a fin de determinar si el el señor JEFFERSON GUALTEROS VARGAS es el padre biológico de la referida NNA. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse al demandado que en caso de renuencia en asistir a la práctica del referido examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el párrafo primero del Artículo octavo de la Ley 721 de 2001, en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2018-262

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte pasiva, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. ALVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, al correo electrónico [alvaropiza@yahoo.es](mailto:alvaropiza@yahoo.es), para que el profesional del derecho arriba reconocido, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial.
<b>RADICADO</b>	No. 2018-886

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por el señor **ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO** y la señora **MARKALEY CASTAÑEDA ROMERO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS** y **AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

Agréguese a los autos la publicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.**, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2019-303

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectiva cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

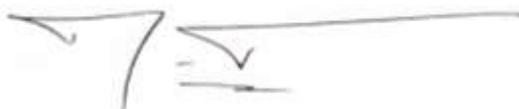
**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión, a costa de la parte actora, con las constancias del caso.

**TERCERO.** Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

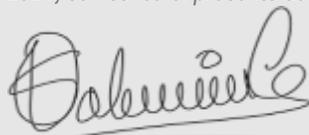


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Filiación
<b>RADICADO</b>	No. 2020-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISIÓN</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-360

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, cuyo contenido no se tiene en cuenta por el Despacho, toda vez que, el horario judicial del Municipio de Soacha Cundinamarca, es de lunes a viernes de 7:30 AM a 1:00 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, horario que está debidamente publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, tal y como se muestra abajo.

La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca. En la parte superior izquierda, hay un botón que dice "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES". A la izquierda, hay un menú con opciones como "Actas de audiencia", "Autos" y "Avisos". El "Avisos" está seleccionado y muestra una lista de años desde 2021 hasta 2017. El contenido principal del aviso indica que, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (atención al público), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son: Correo electrónico institucional: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

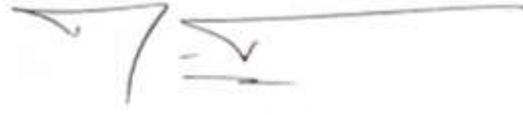
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva remitir nuevamente copia del auto admisorio y traslado de la demanda a la pasiva. Es de aclarar que no se hace necesario enviar citatorio, según lo dispuesto en el Art. 8 de decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación** o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrilla fuera de texto).

Además la información indicada en el citatorio es confusa cuando se indica que: “es de anotar que está notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de ese momento usted tendrá un término de cinco (5) días, para notificarse en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., al correo electrónico anteriormente mencionado.”

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-365

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 2313 de fecha 22 de julio de 2021, procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Despacho comisorio
<b>RADICADO</b>	No. 2021-141

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación procedente del Dirección Regional Bogotá del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se DISPONE:

Por secretaria líbrese oficio con destino a la Dirección Regional Bogotá del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando que, por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, se concedió amparo de pobreza al demandante señor OSCAR YOBANY TORRES, proferido por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, obrante a folio 3 del expediente, por lo tanto, sírvase dicha entidad nombrar los peritos forenses para la práctica de la exhumación de los restos óseos del Causante JOSÉ LEONEL ROA VILLAMIL, comunicado mediante oficio No. 1012 calendado el 24 de agosto de 2021. Oficiese anexando copia del referido auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2019-402

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso segundo del numeral 3º del art. 598 del Código General del Proceso, estable que:

“Si dentro de los dos (2) meses siguientes **a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial**, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la parte demandada, toda vez que, la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día dieciséis (16) de junio de 2021, aun no se encuentra debidamente ejecutoriada, en atención al recurso de apelación interpuesto contra la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2019-740

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por el demandante, RECONÓCESE personería al Dr. ALBERTO ACOSTA GUERRERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 17 de marzo de 2021.

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., el cual fue señalada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha Exhumación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Filiación
<b>RADICADO</b>	No. 2019-537

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora para la EXHUMACIÓN de los restos óseos del occiso JUAN CARLOS AGUDELO ATEHORTUA, que se encuentra inhumado en el lote 291, jardín 10, del Parque Cementerio Campos de Cristo, ubicado en la autopista Sur cruce del Municipio de Sibaté (Cundinamarca), Km 14, el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM. Líbrese oficio con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo pertinente, junto con el formato único de solicitud (FUS), para que en la fecha y hora señalada, se traslade un equipo de personal calificado para la toma de muestras necesarias para la práctica del examen de ADN ordenado. Lo anterior con el objeto de determinar si el señor JUAN CARLOS AGUDELO ATEHORTUA (Q.E.P.D), era el padre biológico de la NNA L.S.C.U. Oficiese.

Oficiese a la Secretaria de Salud Municipal de Soacha Cundinamarca ([secsalud@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:secsalud@alcaldiasoacha.gov.co) - [jobando@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:jobando@alcaldiasoacha.gov.co)) a fin de que suministre la licencia necesaria para la exhumación ordenada y al Gerente o Administrador del Cementerio Campo de Cristo ([c.servicios@camposdecristo.com.co](mailto:c.servicios@camposdecristo.com.co)), para que se disponga y preste toda la colaboración necesaria para la realización de la exhumación, el día y hora señalados para tal efecto.

Así mismo, debe garantizarse la cadena de custodia, citando a la señora SANDY YOLIMA CARDENAS URREGO, la NNA L.S.C.U., para la toma de muestras de ADN en la fecha y hora arriba señalada.

Comuníqueseles telegráficamente a las partes, informando fecha y hora del examen, prevéngaseles sobre las sanciones de ley por la inasistencia.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la curadora ad litem, se le hace saber que, el presente proceso cuenta con amparo de pobreza, por lo tanto, la entidad encargada de realizar la exhumación es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruillo', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Estar a los resuelto</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Privación de la patria potestad</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2019-691</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Defensor de Familia, se le hace saber que deberá estar a lo resuelto mediante providencia de fecha quince (15) de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena comisionar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-753

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación junto con sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, la cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051-84040, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mismo.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2019-765

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el dieciocho (18) de mayo de 2021, se declaró terminado el presente asunto, **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-661

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de abogado por el señor HECTOR JESUS PEREZ RODRIGUEZ contra la señora ANA ELIZABETH MULLER CHAVEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2019-838

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al comunicado procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - Regional ORIENTE, por Secretaria librese oficio con destino a dicha entidad, remitiendo en medio magnético (CD o DVD), copia del archivo digital presente proceso, a fin de que procedan a señalar fecha y hora para valoración psicológica y psiquiátrica, solicitada mediante oficio No. 1036 de fecha 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO YEPES CIFUENTES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 12B No. 8-39 oficina 203 de Bogotá D.C., email [tatianita\\_022@hotmail.com](mailto:tatianita_022@hotmail.com) y Celular 3133988498. Líbrese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Pone en conocimiento</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Unión marital de hecho</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2019-862</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación junto con sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, la cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia - oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2020-673

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES.** Escúchese en testimonio a las señoras SANDRA BRIYID MUÑOZ ORREGO Y LISSETH PAOLA CALDERÓN MOYA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MONICA YANETH RIVERA BAQUERO.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES.** Escúchese en testimonio a los señores SANDRA BRIYID MUÑOZ ORREGO y FANNY CARVAJAL MEDINA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

Líbrese oficio con destino al I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha, para que para que se sirva indicar el nombre y dirección electrónica de la Doctora encargada de las TERAPIAS DEL LENGUAJE Y OTROS de la NNA D.S.O.R.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor YEFRI ALEXANDER ORREGO CARVAJAL.

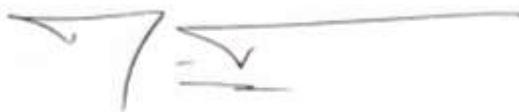
**VISITA SOCIAL:** Téngase como tal el informe rendido por Asistente Social de este Despacho Judicial, respecto a la visita realizada al señor YEFRI ALEXANDER ORREGO CARVAJAL y a la señora MONICA YANETH RIVERA BAQUERO.

*DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal la valoración practicada a los señores YEFRI ALEXANDER ORREGO CARVAJAL y a la señora MONICA YANETH RIVERA BAQUERO, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense.*

*Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

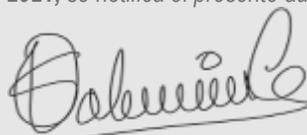


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2019-881

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectiva cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

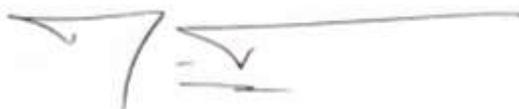
**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión, a costa de la parte actora, con las constancias del caso.

**TERCERO.** Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

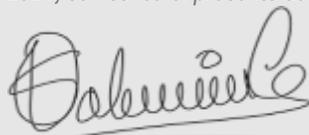


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Pone en conocimiento</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Alimentos</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2019-914</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de l parte demandada, la cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena fijar en lista
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-912

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda y el memorial poder allegados por parte pasiva, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el apoderado judicial del extremo pasivo, el cual, propuso excepciones previas.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada, no acredita el acuse de recibo del envío de la contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas a la parte actora, se ORDENA por Secretaria correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 101 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-203

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SANTIAGO VARGAS SEGUNDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDWIN JAVIER SANCHEZ PINILLA, quien cuenta con dirección de notificación en la avenida Jiménez No. 5-16 oficina 504 de Bogotá D.C., correo electrónico [esjudicial@gmail.com](mailto:esjudicial@gmail.com) y Cel. 321 3550164 - 336 0694. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda, allegada por la curadora ad litem, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente a la Dra LEIDY JOHANNA SALAZAR SÁNCHEZ, en representación de la demandada NNA K.D.V.R., del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia téngase por contestada la demanda por la referida curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Corrige auto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-102

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso segundo de la providencia calendada el seis (6) de septiembre de 2021, respecto a la vigencia en la cual se llevara a cabo la audiencia inicial. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Así las cosas, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2021-064

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA inicial, de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-366

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA inicial, de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, el cual fue señalada mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-756

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por el señor BORIS DAVIDSON CUENCA contra la señora JENIFER SALAZAR GOMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aclarar el domicilio de la parte demandada, toda vez que, tanto en el poder como en la demanda se indica que la misma reside el barrio Ciudad Verde, y dicho barrio no corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONÓCESE personería a la Dra. MARLENY ELIZABTEH SALDAÑA DAVIDSON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha Audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Levantamiento P.F.I.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-426

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición elevada por la parte demandante, se DISPONE:

SEÑÁLASE como nueva fecha y hora el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA UNICA**, de que trata el art. 392 del C.G.P., el cual fue señalada mediante providencia de fecha diecisiete (7) de marzo de 2021.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, al correo electrónico [demarce\\_88@hotmail.com](mailto:demarce_88@hotmail.com), para que el apoderada judicial de la parte actora pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Guarda
<b>RADICADO</b>	No. 2020-454

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el informe de las gestiones realizadas por la MARLENY CHARRY CANO, en su calidad de curadora provisional del NNA J.S.S.C., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Cancelación P.F.I.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-495

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, cuyo contenido no se tiene en cuenta por el Despacho, toda vez que, el horario judicial del Municipio de Soacha Cundinamarca, es de lunes a viernes de 7:30 AM a 1:00 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, además, el termino para que la demandada comparezca al juzgado para practicar la notificación personal es de cinco (5) días, conforme los dispone el numeral 3º del Art. 291 de Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva enviar el citatorio a la demandada, realizando las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Termina proceso
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-096

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el contrato de transacción que en consuno presentan las partes y su apoderada judicial, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ACEPTASE el CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL suscrito en consuno por las partes involucradas en el presente asunto y su apoderada judicial, el cual se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Publica No. 1972 de fecha dos (2) de agosto de 2021, de la Notaria 61 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., de conformidad a lo normado en el artículo 312 del C.G.P.

**SEGUNDO.** DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

**TERCERO.** SIN codena en costas procesales.

**CUARTO.** ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-163

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del citatorio a la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 292 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Estarse a lo resuelto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-320

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el citatorio enviado a la parte pasiva, a través de correo electrónico, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere herederos
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo contenido se pone en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a los interesados para que se sirvan dar cumplimiento al requerimiento señalado por la entidad arriba señalada, esto es, presentar los certificados catastrales de los años 2016 a 2021, donde se evidencie la titularidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-250

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del traslado y auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora SONIA ASTRID SALAMANCA PIÑA, del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma, a través de abogada, el cual propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2022, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adopción
<b>RADICADO</b>	No. 2021-741

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de ADOPCION, incoada a través de abogado por el señor YESID ANGEE GARCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Con fundamento en la Ley 1996 de 2019, Deberá allegar nuevo memorial poder otorgado por el señor YESID ANGEE GARCIA y la joven MILLARLED OCAMPO MONROY, o, allegar copia de la sentencia judicial mediante el cual se designe como apoyo judicial a la señora MARIA NELSA MONROY GUERRERO en representación la joven MILLARLED OCAMPO MONROY para iniciar el presente proceso.

2- En caso de allegar el nuevo memorial poder, deberá aportar el consentimiento expreso de la voluntad de la joven MILLARLED OCAMPO MONROY de convalidar la adopción.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2021-742

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por la señora CLAUDIA VIVIANA HERNANDEZ GAVIRIA contra el señor HERNAN DARIO PAEZ CAICEDO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es, acreditar el envío de la copia del presente auto, copia de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica del demandado, en cual se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Admite tramite liquidatorio
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, fallecido el veinticinco (25) de agosto de 2020, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederos a:

La señora MARÍA JUDITH BERNAL DE CANTOR, como conyugue supérstite del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Los señores MARCO TULIO CANTOR BERNAL, HENRY CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL y JOSEFINA CANTOR BERNAL, en su calidad de hijos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Los señores MARLON FELIPE CANTOR CANTOR y CRISTIAN LEONARDO CANTOR CANTOR, en representación de su padre premuerto señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores NOHORA EDITH CANTOR BERNAL, en su calidad de hija del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, NICOLAS CANTOR RAMÍREZ, FELIPE CANTOR RAMÍREZ, PAULA ANDREA CANTOR RAMÍREZ y LUIS FERNANDO CANTOR BENITEZ, quienes deberán acreditar el parentesco en su calidad de nietos del referido causante, para

que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

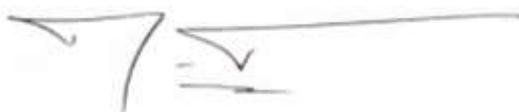
Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es, acreditar el envío de la copia del presente auto, copia de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de los asignatarios, en cual se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

En virtud de lo previsto en el inciso primero del Art. 490 del Código General de Proceso, en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES (dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co), a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte del causante MARCO TULLIO CANTOR MONROY, para con dicha entidad. Oficiase allegado copia de la demanda.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARILÚ MÉNDEZ RADA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

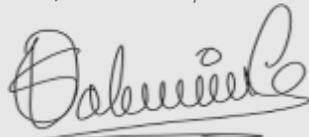


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Filiación
<b>RADICADO</b>	No. 2021-747

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remidas por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., por competencia en razón a la territorio. En consecuencia, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL, incoada a través de abogado por la señora DIANA CAROLINA BLANCO MARIN contra el heredero determinado señor DAMASO PINEDA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DALIO ANTONIO PINEDA CORTES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1-. Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibidem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	<i>Inadmite demanda</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Unión marital de hecho</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2021-761</i>

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

*INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por el señor GUILLERMO MARTINEZ LOPEZ contra la señora LIDA YEDSENI GARNICA QUINTERO.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:*

- 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 del C.G.P., DEBERÁ indicar la entidad en donde puede hallarse el registro civil de nacimiento de la señora LIDA YEDSENI GARNICA QUINTERO, a fin de emitir el correspondiente oficio.*
- 2.- Deberá excluir la pretensión sexta de la demanda, toda vez que, la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia.*
- 3.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.*

*El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).*

*RECONÓCESE personería a la Dra. FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-763

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogada por la señora LEIDY ANDREA VALENCIA LOPEZ contra el señor ALDO ANDRES SABOGAL.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda, al a dirección electrónico indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARYI LORENA VERA OCHOA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.P.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019-566</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

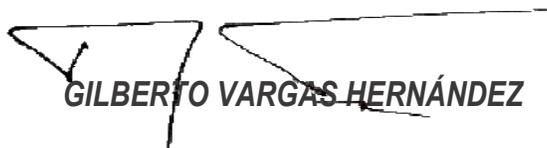
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora BLANCA LILIA CIFUENTES VANEGAS contra del señor JOEL CASTRI MARTINEZ

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Regulación de Visitas</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-660</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de Abogado por JOHN FREDDY FIGUEROA CASAS contra SOL KATHERINE BERNAL MONTANO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

*Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la presente providencia.*

Reconócese personería al Dr. ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor Público y en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Cinco (05) de octubre de 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

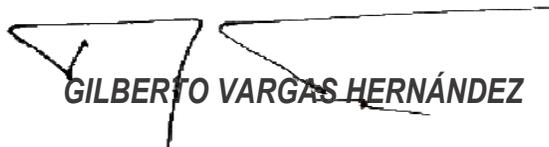
**DECISIÓN:** *fija fecha*  
**CLASE DE PROCESO:** Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia  
**RADICADO:** No. 2021- 080

**De oficio se fija nueva fecha para escuchar en interrogatorio:**

1. Se escuchara en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día 29 del mes de octubre de 2021 a la hora nueve de la mañana (9:00 am), atenderán el interrogatorio de los progenitores los señores Jenny Marcela Jiménez calle 59 No. 26ª -15e Barrio Luis Carlos Galán – Soacha, y teléfono celular 302 2975755 – 350 2208073 y el progenitor el Señor JOSE GUILLERMO CLAVIJO con dirección de domicilio en la transversal 73 g No. 75-32 sur y celular 350 22 08073.
2. Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

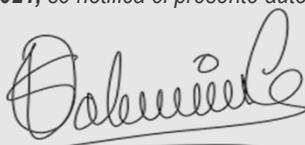
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.P.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019-788</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HECHO, incoada a través de abogada por la señora NIDYA CARMEN ORTIZ GUTIERREZ contra el señor FELIPE CASTIBLANCO CHAVEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería al Dr. **JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

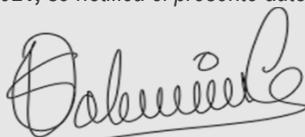
**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>UNION MARITAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-683</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora ARIEL ANTONIO FRANCO RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Fallo  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2021-407

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **11:00 AM**, del día **diecinueve (19)**, del mes de **noviembre**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

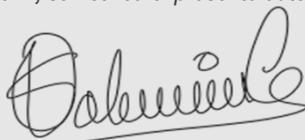
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-750</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora CLARA CANDELA ARANA contra el señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora CLARA CANDELA ARANA y el señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2- Sírvase adecuar el escrito de medida cautelar, solicitándolo en debida forma y con fundamento jurídico para el mismo.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

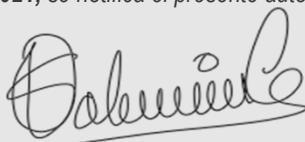
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

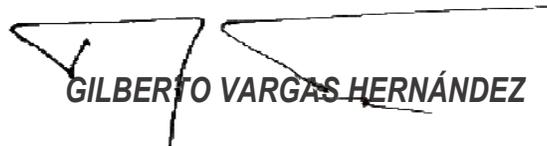
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Fallo</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-435</b>

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **02:00 PM**, del día **diecinueve (19)**, del mes de **noviembre**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

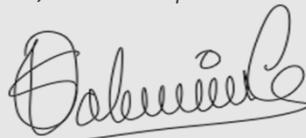
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-654</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

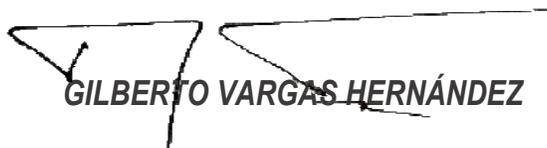
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA incoada a través de abogada por la señora SANDRA CECILIA ALDANA ZARATE.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

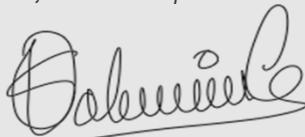
**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Avoca Conocimiento y fija fecha</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021- 752</b>

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor M.V.C.M. de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor de la menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **M.V.C.M.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica, Para tal fin se comunicara con la progenitora al número 310 5751805 – 321 8240835 la cual reside en la carrera 24 No. 46-22 barrio los olivos en Soacha.
2. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se visita a la casa donde vive la menor con su progenitora reside en la carrera 24 No. 46-22 barrio los olivos en Soacha
3. Se escuchará en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día **29 del mes de octubre de 2021 a la hora doce (12:00 pm)**, atenderán el interrogatorio del progenitora la señora NOHEMI MANREIQUE HORMIGA, se puede comunicar con la progenitora al 310 5751805 – 321 8240835 o en la dirección la carrera 24 No. 46-22 barrio los olivos en Soacha.
4. Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ****JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **cinco (05) de octubre de 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-621</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se **DISPONE**:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **GLORIA MARLENY RIVERA SUAREZ**, en contra de los Herederos determinado los señores **PAULO ANDRES PEDRAZA RIVERA, YENI LORENA PEDRAZA RIVERA, DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA RIVERA** e indeterminados del causante **PEDRO PABLO PEDRAZA GARCIA**.

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **PEDRO PABLO PEDRAZA GARCIA. (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, de conformidad al art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Artículo 10°. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”. En consecuencia, **por secretaria** dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-656</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

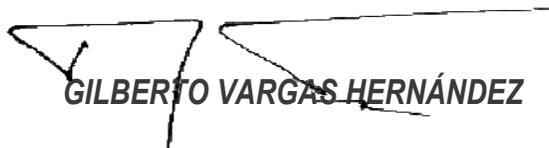
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por la señora ELIZABETH SANCHEZ GARCIA contra los herederos determinado e indeterminados del causante FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Avoca Conocimiento y fija fecha</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021- 718</b>

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor M.A.T., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

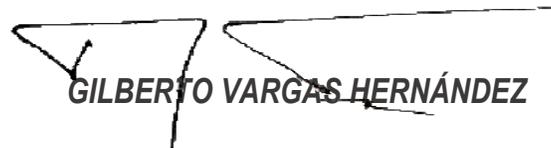
Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor de la menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **M.A.T.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica, Para tal fin se comunicara con el tío el señor JUAN CAMILO TOVAR al teléfono celular 320 984 0031
2. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se visita a la casa donde vive la menor con su tío en la carrera 30 No. 36-309 Conjunto Manzanilla Torre 11 Apto 201 de Soacha, y la casa del progenitor ubicada carrera 80J No. 72ª - 22 sur Bosa Naranjos, se puede comunicar con el progenitor al 3004344894.
3. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste al Tío de la menor el señor JUAN CAMILO TOVAR y al señor HAROLD ANDRES ANGEL RAMIREZ en calidad de progenitor de la menor.
4. Se ordena practicar prueba psicológica al progenitor el señor HAROLD ANDRES ANGEL RAMIREZ y a la menor, para lo cual se comisionará al ICBF Centro Zonal de Soacha, para que en término de la distancia se disponga, apoyar a este Despacho con el equipo psicosocial adscrito a la defensoría de familia.
5. Se escuchara en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día **29 del mes de octubre de 2021 a la hora once y quince (11:15 am)**, atenderán el interrogatorio del progenitor señor HAROLD ANDRES ANGEL RAMIREZ carrera 80J No. 72ª -22 sur Bosa Naranjos, se puede comunicar con el progenitor al 3004344894.y al señor JUAN CAMILO TOVAR en calidad de Tío de la menor celular 320 984 0031 la carrera 30 No. 36-309 Conjunto Manzanilla Torre 11 Apto 201 de Soacha

6. Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

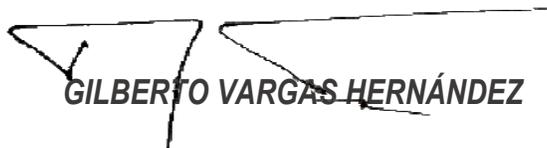
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Fallo</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-625</b>

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **09:00 AM**, del día **diez(10)**, del mes de **diciembre**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

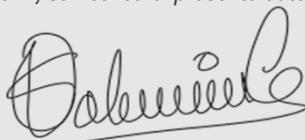
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

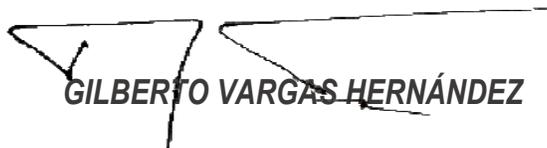
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Fallo</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-667</b>

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **11:00 AM**, del día **diez(10)**, del mes de **diciembre**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

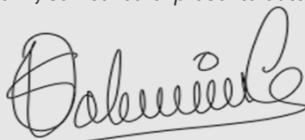
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

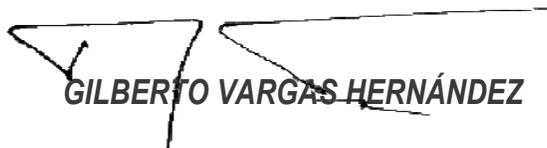
**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Fallo  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2021-628

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **10:00 AM**, del día **diez(10)**, del mes de **diciembre**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>NULIDAD MATRIMONIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-631</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO incoada a través de abogado por el señor EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ contra la señora GLEYDY ESPERANZA RUIZ ALVARADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora GLEYDY ESPERANZA RUIZ ALVARADO y el señor EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2- *Sírvase informar el domicilio común de los demandados, a efecto de establecer la competencia.*
- 3.- *Sírvase informar la causal de nulidad*

*En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:*

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte*

demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

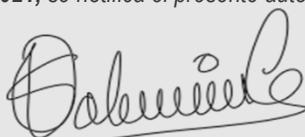
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-634</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA incoada a través de abogado por el señor EDWIN JAVIER BENITEZ VARGAS contra la señora SANDRA ANDREA JIMENEZ MELO

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- *Teniendo en cuenta la clase de proceso que aquí se pretende adelantar, y en aras de garantizar el debido proceso, sírvase la parte demandante acreditar el derecho de postulación allegando poder para que se le represente en debida forma.*

2.- *Sírvase allegar poder debidamente conferido.*

3.- *Allegar acta de **no conciliación de aumento de cuota alimentaria** o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: “**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas...**”*

***...El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*** (Negrilla fuera de texto)

*En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:*

4.- *Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento

de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

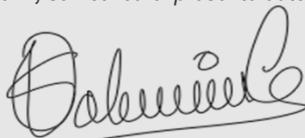
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-635</b>

*Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por ARIEL GARCIA LOZANO CONTRA CAROLINA TIQUE MONTAÑA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

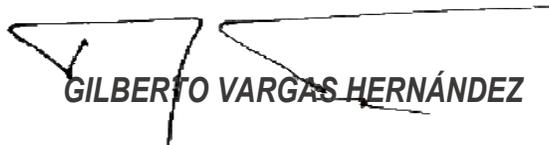
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

*Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).*

RECONOCESE personería al Dr. JOSE AUGUSTO HERNANDEZ VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	Avoca Conocimiento y Ordena Correr Traslado
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Homologación
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-657</b>

*Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

**AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por La comisaria de familia de Soacha (Cundinamarca), Restablecimiento de Derecho PARD 050- 2021 a favor del NNA J.A.B.M, del cual el progenitor interpuso recurso de apelación.

Correr traslado al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia asignadas a este despacho a fin de que emitan su concepto sobre el particular.

Cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias al despacho a efectos de emitir decisión de fondo.

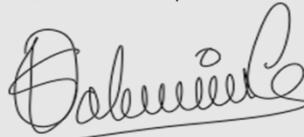
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.L.P.F.I.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-713</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

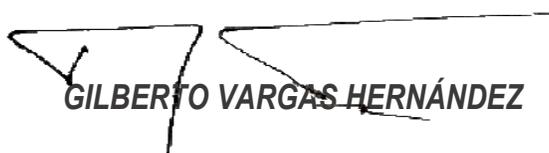
INADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por la señora INGRITH JOHANNA RIVERA BEDOYA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario expresando su consentimiento para el levantamiento solemne del Patrimonio de Familia Inembargable de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 546 de 1999. Allegar
- 3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.P.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-642</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado por el señor FREDY HERNANDO LEON ZARATE contra la señora MARLY ESTELA FERNANDEZ DEOSSA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

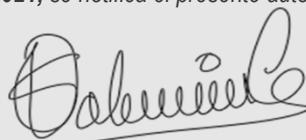
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Custodia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-643</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

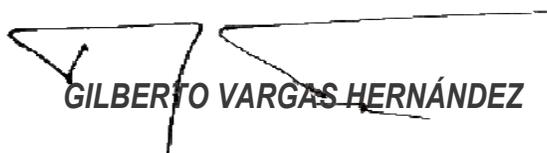
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora adujo presentar subsanación en el correo enviado.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues del escrito allegado se observa que el apoderado de la parte actora no subsana en debida forma la causal advertida en el numeral 1º del auto de inadmisión, pues no se tuvo, en cuenta que el acta de conciliación allegada fue realizada por la progenitora Q.E.P.D. y la que se solicita por este Despacho como requisito de procedibilidad es la de la abuela de los menores que actúa en este proceso como accionante.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se RECHAZA la presente demanda, la cual quedara retirada cumplido el termino de ejecutoria del presente auto, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>IMPUGNACION DE PATERNIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-678</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD incoada a través de abogado por la señora RAMIRO HUMBERTO PINTO TORRES contra DIANA ISABEL VERVEL SIERRA

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>IMPUGNACION DE PATERNIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-649</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

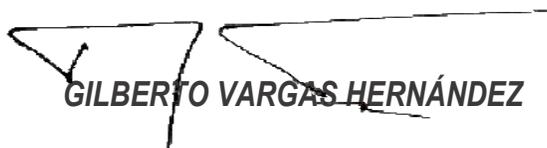
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD incoada a través de abogado por la señora WILLIAM JEFERSON RICO GALEANO contra del señor LEIDY VIVIANA TRIANA DUITAMA

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

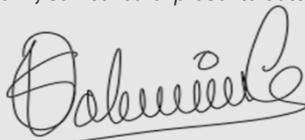
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.P.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-652</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por la señora MARIA YOLANDA RODRIGUEZ ALVAREZ en calidad de progenitora del causante contra los herederos indeterminados y la señora MARIA EUGENIA ROZO AVELLANEDA en calidad de compañera permanente del causante JOSE FRANCISCO BERNAL RODRIGUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE FRANCISCO BERNAL RODRIGUEZ. (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal y de conformidad al art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**". En consecuencia, **por secretaria** dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas

RECONÓCESE personería a la Dra. MARY LUZ GOMEZ GIL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-653</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora YENIT GUEVARA CARDONA contra del señor JORFE LUIS CARVAJAL BERNAL.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>C.E.C.M.C.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-737</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico incoada a través de apoderado a petición de la señora SANDRA REDONDO NEGRETE contra el señor SERGIO ARMANDO CASTIBLANCO BERNAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de las partes del proceso, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Deberá indicar de manera clara y precisa la fecha en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal e informar la causal que dan origen al presente proceso.
- 3.- *Sírvase informar el domicilio común de los cónyuges s, a efecto de establecer la competencia.*

*En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:*

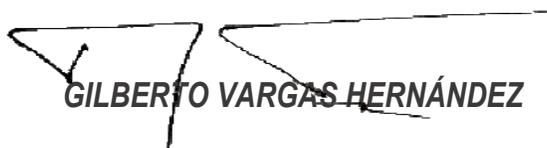
- 4- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, instagram y*

otros); **de las partes del proceso y los testigos en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

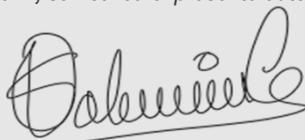
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-655</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

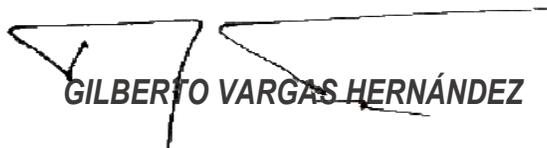
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por la señora LEONOR BERNAL ORTIZ contra los herederos determinado e indeterminados del causante CARLOS MAURICIO SANCHEZ QUIROGA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

**DECISIÓN:** **Rechaza Demanda**

**CLASE DE PROCESO:** A.L.P.F.I.

**RADICADO:** **No. 2021-659**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE incoada a través de abogado por la señora ANNGYE CAROLINA RAMOS CARRANZA y otros

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DIVORCIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-686</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora CINDY HASLEIDY GAMEZ RINCON contra del señor CHISTIAN DAVID HERNANDE GOMEZ

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-669</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se **DISPONE**:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda DIVORCIO, incoada a través de abogado por OSVALDO MATURANA BUELVAS CONTRA LISBET MARIA HRRERA PELUFFO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

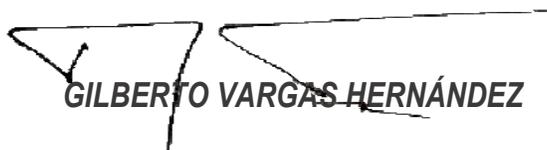
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONOCESE personería al Dr. GERMAN HERRERA HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

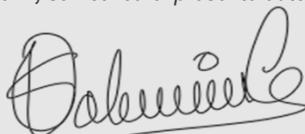
**NOTIFÍQUESE.**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Sucesión</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-671</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

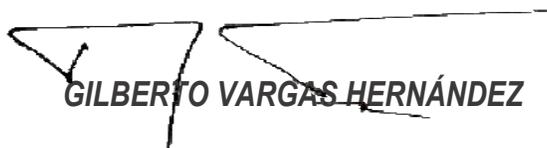
Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Sucesión incoada a través de abogado por la señora MARTHA LUCIA CHAVES TOLEDO

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

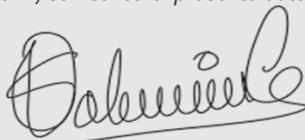
**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.*



El Secretario (a)

S.F.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-672</b>

*Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por JAIRO RODRIGUEZ MEDINA CONTRA FLOR ALBA RAMIREZ PRIETO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

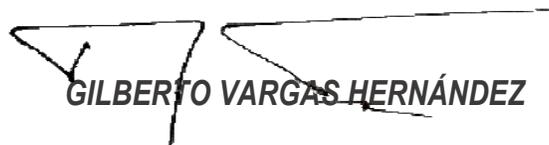
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

*Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).*

RECONOCESE personería al Dr. DAVID JULIAN CAMACHO GONZALEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, cinco (05) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario (a)

S.F.O